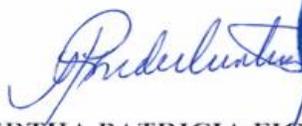


# VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**



**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**  
**JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE**  
**INVERSIÓN, AD-HONOREM**

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

### No. 85/2023 ACP-UGPPI

Nosotros, **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco siete dos ocho nueve guion dos, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número UNO NUEVE CUATRO CUATRO BIS de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, extendida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, Jefe Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Ad-Honorem, como responsable de firmar Órdenes de Compra o Contratos hasta por un monto de doscientos cuarenta salarios mínimos para el sector comercio para el PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19, asignado para su ejecución a la Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión; documentos en los que consta la calidad en la que actúa la compareciente; y sobre la base del romano III del Manual de Operaciones aprobado por el Banco Mundial, los cuales conceden facultades al Despacho Ministerial para delegar la firma de Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**, o “**EL CONTRATANTE**”, con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador; y por otra parte **LUIS GERARDO DURAN DOÑAN**, mayor de edad, Ingeniero Biomédico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad cero cero ocho cinco seis cinco siete uno - uno, y **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca, portadora de mi

Pasaporte extendido por la República de Guatemala número uno seis uno siete uno siete siete cuatro ocho, el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, el cual vence el día tres de enero de dos mil veinticuatro, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres guion cero dos cero ocho siete cinco guion uno cero uno guion nueve; actuando ambos en el carácter de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos uno cero cinco uno cinco - uno cero uno - tres, y Numero de Registro de Contribuyente dos cuatro cero nueve ocho siete guion tres; calidad que es acreditada mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Mario José Costa Márquez, por parte de la señora JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A., otorga Poder General Administrativo amplio y suficiente a favor de LUIS GERARDO DURAN DOÑAN, y ante su persona JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER, y otros, para que de forma conjunta al menos dos de los apoderados puedan en nombre y representación de SIEMENS HEALTHCARE, S.A., celebrar contratos como el presente, estando en dicha Escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de la señora Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester, por dar fe de ello el Notario autorizante; dicho Instrumento fue inscrito en el Registro de Comercio al número Cuarenta y ocho, del Libro Dos mil ciento ochenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, los comparecientes se encuentran facultados para suscribir actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos “**EL PROVEEDOR**”; por lo que en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato se suscribe en base al Contrato de Préstamo OPEP-14611P “PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19”

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** EL PROVEEDOR de conformidad al proceso de Contratación Directa No. OPEP-29-DIR-B, denominado “SUMINISTRO DE EMISOR RAYOS X PARA EQUIPO DE TOMOGRAFÍA PARA HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM”, se obliga a suministrar los bienes de conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.** El proveedor se obliga a suministrar los bienes que se detallan a continuación:

Ítem	Código MINSAL	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Monto Total
1	70105023	TUBO EMISOR DE RAYOS X PARA UNIDAD DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) Marca: Siemens Modelo: DURA 422-MV Lugar de origen: China/Alemania	1	C/U	US\$78,350.00	US\$78,350.00
<b>MONTO TOTAL</b>						<b>US\$78,350.00</b>

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del PROVEEDOR son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Contratación Directa No. OPEP-29-DIR-B, denominada “SUMINISTRO DE EMISOR RAYOS X PARA EQUIPO DE TOMOGRAFÍA

PARA HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM” y las enmiendas y aclaraciones si hubieren; b) La Oferta del Proveedor; c) La Resolución de Adjudicación No. 95/2023 ACP-UGPPI, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés; d) Las Resoluciones Razonadas o Modificativas si las hubiere; e) La Garantía. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.** El monto total para el pago del suministro de los bienes objeto del citado contrato, es por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,350.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El precio antes detallado incluye todos los costos directos e indirectos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y todas las actividades incluidas en las especificaciones técnicas, como cualquier costo por otro concepto que pueda tener incidencia sobre el valor de los bienes.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la distribución del contrato firmado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, en Hospital de Niños Benjamín Bloom, ubicado en 25 avenida Norte y 29 calle Poniente, San Salvador. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Una vez recibido el suministro a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO.** La administración y Seguimiento del Contrato, será de conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones de OPEP, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido la Dirección Nacional de Hospitales ha designado al **TEC. FRANCISCO ANTONIO MOLINA,**

como

responsable de la Administración del Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** Para el pago del presente proceso el Proveedor presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Factura de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/ PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue y copia del contrato. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción de los bienes deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según la ley y líquido a pagar.

El pago se hará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta establecida por el proveedor según la declaración jurada firmada por el mismo, adjunta al contrato.

Los pagos en virtud del Contrato serán efectuados en un período no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago.

Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en el Contrato, contará con 30 días adicionales para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

Impuestos: El precio deberá incluir todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido el IVA; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DEL SUMINISTRO.** El pago del Suministro bajo el presente Contrato será cargado: Préstamos Externos, Contrato de Préstamo OPEP-14611P, Componente 1. Respuesta de Emergencia ante el COVID-19 para la Prevención, Detección y el Tratamiento. Proyecto 7500. Cifrado presupuestario 2023-3200-3-13-01-22-3-61103.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** EL PROVEEDOR rendirá por su cuenta y a favor del Ministerio de Salud, la garantía descrita por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa del Ministerio de Salud, ubicada en Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, se deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de distribución de contrato. La vigencia de esta garantía será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la distribución del Contrato. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato del Anexo 2 del documento de Contratación Directa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** 1.16 OPEP exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por OPEP incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar a OPEP todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. OPEP ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) de OPEP para que se investigue debidamente. OPEP también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, OPEP ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, OPEP define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar

en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) Una práctica obstructiva consiste en

(i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

(ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o

(iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el párrafo 1.16 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si OPEP determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por OPEP incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, OPEP podrá (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por OPEP;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de OPEP y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a OPEP tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que OPEP considere razonable;

(iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por OPEP, y (ii) sea designado<sup>13</sup> subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por OPEP;

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir

las leyes; o

(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para OPEP un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.16 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por OPEP de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por OPEP, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por OPEP con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) OPEP requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación de OPEP se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan a OPEP revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por OPEP. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia a OPEP en su investigación. OPEP requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación de OPEP una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes,

contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por OPEP por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por OPEP estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal de OPEP o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado.

Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento de OPEP, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de OPEP, OPEP, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) OPEP exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10 de la GN-2349-15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.16 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría en conexión con actividades financiadas por OPEP. OPEP se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por OPEP. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por OPEP, OPEP no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas de OPEP y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por OPEP o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual OPEP haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por OPEP o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por OPEP o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por OPEP concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por OPEP o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por OPEP;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por OPEP de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASO EN LA ENTREGA.** El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; dicha solicitud deberá presentarse diez (10) días antes expirar el plazo de la entrega contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato, según sea el caso la multa que se aplicará de la siguiente manera: 0.1% al día 30, 0.125% al día 60 y 0.15% más de 60 días, dicha penalidad será aplicable sobre el valor total de la obligación entregada en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas. La multa mínima a imponer en incumplimiento en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los US\$10,000.00, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

Alcanzado el porcentaje máximo de la multa a imponer correspondiente al 15% del valor del contrato, se procederá a la caducidad del contrato u orden de compra.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de

alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero la Resolución amigable de conflictos y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguientes a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. A juicio del CONTRATANTE haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- c. La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa.
- d. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por el Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes.

La solicitud de modificación por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; dicha solicitud deberá presentarse diez (10) días antes de expirar el plazo de la entrega contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir de la distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido los bienes a entera satisfacción del MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

**del Comprador**

Atención: Dra. Patricia Figueroa de Quinteros, Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa - PRIDESII

Dirección: Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador

País: El Salvador

Teléfono: (503) 2591-8293

Dirección de correo electrónico: [acp\\_ugp@salud.gob.sv](mailto:acp_ugp@salud.gob.sv)

**del Proveedor**

Atención: Ing. **LUIS GERARDO DURAN DOÑAN**, y Lic. **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**

Dirección: Calle Siemens, No. 43, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad

País: El Salvador

Teléfono: (503) 2248-7235

Dirección electrónica: [gerardo.duran@siemens-healthineers.com](mailto:gerardo.duran@siemens-healthineers.com)

En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE  
QUINTEROS  
JEFE UNIDAD DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS DE INVERSION - AD-HONOREM**

**LUIS GERARDO DURAN DOÑAN**  
**APODERADO GENERAL**  
**ADMINISTRATIVO**  
**SIEMENS EALTCARE, S.A.**

**JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE**  
**BURMESTER**  
**APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA**  
**SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**

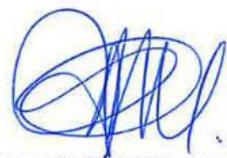
En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

  
**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA**  
**QUINTEROS**  
**JEFE UNIDAD DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**  
**DE INVERSION - AD-HONOREM**



  
**LUIS GERARDO DURAN DOÑAN**  
**APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**  
**SIEMENS EALTCARE, S.A.**



  
**JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE**  
**BURMESTER**  
**APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA**  
**SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**

### ESPECIFICACIONES TECNICAS

ÍTEM	CÓDIGO MINSAL	NOMBRE	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS
------	---------------	--------	----------	-------------------------------------

<b>1</b>	<b>7010502 3</b>	<b>TUBO EMISOR DE RAYOS X PARA UNIDAD DE TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)</b>	<b>1</b>	
<b>Descripción y características técnicas y mecánicas</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emisor de rayos X.</li> <li>2. Enfriado por aceite</li> <li>3. De dos focos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.3. Foco fino de 0.8 mm x 0.5 mm</li> <li>3.4. Foco grueso de 0.8 mm x 0.7 mm</li> </ol> </li> <li>4. Capacidad de acumulación térmica del ánodo: 3,000,700 J o 5,000,000 H.U.</li> <li>5. Rotor Trifásico.</li> <li>6. Tensión de trabajo: un valor entre 130 y 150 kV</li> <li>7. Deberá cumplir norma de seguridad IEC 60601-2-28 o equivalente.</li> </ol>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emisor de rayos X.</li> <li>2. Enfriado por aceite</li> <li>3. De dos focos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Foco fino de 0.8 mm x 0.5 mm</li> <li>3.2. Foco grueso de 0.8 mm x 0.7 mm</li> </ol> </li> <li>4. Capacidad de acumulación térmica del ánodo: 3,700,000 J o 5,000,000 H.U.</li> <li>5. Rotor Trifásico.</li> <li>6. Tensión de trabajo: un valor entre 130 y 150 kV</li> <li>7. Deberá cumplir norma de seguridad IEC 60601-2-28 o equivalente.</li> </ol>
<b>Tiempo de entrega</b>		45 días calendario máximo.		Tiempo de entrega 45 días calendarios máximo después de recepción de contrato legalizado
<b>Garantía</b>		1 año		Garantía: 1 año o hasta 100,000 scan segundos Pro-Rata Temporis la condición que suceda primero. Incluye configuración del sistema, instalación de software el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom entregará el emisor de rayos x defectuoso a Siemens Healthcare.
<b>Condiciones de instalación</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>10.1. Configuración del sistema.</li> <li>10.2. Instalación de software.</li> <li>10.3. Se entregará emisor dañado.</li> </ol>		
		Tiempo de entrega		45 días calendario máximo.
		Marca		Siemens Healthcare
		Modelo (si aplica)		DURA 422 MV
		País de origen		China/ Alemania